

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicara a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 27 de septiembre al 3 de octubre de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	68,77	69,12
Billete pequeño (2)	68,59	69,12
1 dólar canadiense	67,69	68,02
1 franco francés	12,49	12,61
1 libra esterlina (3)	169,31	171,—
1 franco suizo	17,29	17,37
100 francos belgas	144,71	146,16
1 marco alemán	20,56	20,76
100 liras italianas (5)	10,87	11,08
1 florin holandés	20,18	20,38
1 corona sueca	13,53	13,66
1 corona danesa	9,34	9,43
1 corona noruega	9,90	10,—
1 marco finlandés	16,43	16,59
100 chelines austriacos	282,80	285,63
100 escudo portugués	244,94	247,39
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirhan	12,19	12,31
100 franco C. F. A.	25,18	25,43
1 cruceiro	7,65	7,72
1 peso mexicano	5,18	5,23
1 peso colombiano	2,53	2,55
1 peso uruguayo	0,05	0,06
1 sol peruano	0,67	0,68
1 bolivar	14,90	15,05
1 peso argentino nuevo (4)	No disponible	
100 dracmas griegos	221,22	223,43

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de uno, dos y cinco dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de media, una, cinco y diez libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 27 de septiembre de 1971.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de agosto de 1971 por la que se convocan exámenes para habilitar en la Profesión de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Ceuta.

Imos, Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Ceuta, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en los exámenes deberán reunirse las siguientes condiciones:

- Poseer nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán dominar una cualquiera de los idiomas siguientes: Francés, inglés, alemán, italiano, portugués, pudiendo alegarse como mérito otros.

d) Los Guías deberán estar en posesión del título de Bachiller Elemental, y los Guías-Intérpretes, del de Bachiller Superior. A tales efectos, se considerarán equiparables a los expresados títulos aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en estos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Delegación Provincial de este Ministerio en Ceuta o por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, instancia debidamente reinte-grada, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

a) Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

b) Los títulos o méritos especiales que posean.

c) Especificar el idioma de que deseen examinarse y los que se alegan como méritos.

d) Que han satisfecho la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen en la Delegación Provincial de este Ministerio en Ceuta, acompañando el oportuno justificante. Los españoles en el extranjero podrán presentar la documentación citada ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas.

Tercera.—El Tribunal que habrá de juzgar y calificar en los ejercicios estará presidido por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Delegado Provincial. Formarán parte del mismo como Vocales: el Jefe de la Sección de Actividades Turísticas y dos Profesores de Universidad o en su defecto de Instituto, y actuará como Secretario el Jefe de la Oficina de Información de Ceuta.

Cuarta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos, si los hubiere.

Quinta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la designación del Tribunal.

Sexta.—Los exámenes se celebrarán en Ceuta, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado», con una antelación mínima de quince días, la fecha, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre dicha fecha y el de publicación de la convocatoria.

Séptima.—Los exámenes para la habilitación de Guías constarán de dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que se realizarán por este orden y serán eliminatorios.

En el ejercicio oral, cada aspirante deberá contestar dos temas, uno sobre «Itinerarios y datos turísticos» y otro sobre «Legislación y organización turística». Dichos temas habrán de ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora, y serán extraídos a la suerte por el examinando entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán, en el plazo máximo y conjunto de dos horas, dos temas, uno sobre «Arte y folclore» y otro sobre «Geografía, Historia y Literatura». Los temas serán comunes para todos los aspirantes, que realizarán el ejercicio conjuntamente, y serán extraídos a la suerte de los que integran el programa que se publica a continuación como anexo II de la presente convocatoria.

Octava.—Los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes constarán de los ejercicios oral y escritos, indicados en la base anterior, que se realizarán en la forma expresada en la misma e irán precedidos de una prueba de idiomas.

En la prueba de idiomas, los aspirantes efectuarán en el idioma que hubieren especificado en su instancia la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniendo a continuación una conversación de diez minutos.

Los aspirantes a Guías-Intérpretes que no superasen la prueba de idiomas exigidos preceptivamente podrán practicar, si así lo solicitan de forma expresa, los ejercicios oral y escritos, en su caso, a fin de ser habilitados, si los aprobasen, como Guías.

Novena.—Terminados los exámenes, el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos, y elevará al titular del Departamento, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquéllos, que, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refiere la base segunda, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes: